Proyecto de Ley N°....7931/2023-PE

23 MAYO 2024
RECIBIDO
Fecha: R Hora: 16:19 pm

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 23 de mayo de 2024

OFICIO Nº 103 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944.

Artículo 2.- Otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva

2.1 Autorizar, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2 La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

2.3 El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el presente artículo, debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de publicación de la presente norma y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de la percepción de la bonificación extraordinaria, se considera labor efectiva, al periodo de descanso vacacional gozado y a la licencia con goce de remuneraciones del personal beneficiario. Asimismo, se precisa que los profesores y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

2.4 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 131 882 040,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

2.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 23 336 560,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, así como del numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 29,

Ley

numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos que se transfieran y/o habiliten en el marco del artículo 2 de la presente Ley no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de del dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7931/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- **OBJETO**

El proyecto normativo tiene por objeto autorizar, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación (MINEDU), al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00, a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa; exceptuando para tal efecto, al Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Para financiar el otorgamiento de dicha bonificación, se autoriza al MINEDU a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 131 882 040,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES) y a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 23 336 560,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

- **FINALIDAD**

El proyecto normativo tiene por finalidad reconocer la función pedagógica que desempeñan los profesores y el apoyo de los auxiliares de educación en las actividades formativas y disciplinarias de los estudiantes de educación básica y técnico productiva.

- **MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN**

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú, dispone que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, en su artículo 15 la Constitución establece que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública; así como, que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesor.

De acuerdo con el literal e) del artículo 13 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, constituye uno de los factores que interactúa para el logro de la calidad de la educación, la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

La Ley N° 29944 mediante su artículo 1 establece que su objeto es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

El artículo 42 de la citada Ley N° 29944 señala que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional.

Asimismo, el artículo 222 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que mediante norma con rango de ley se aprobarán las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que corresponden a los auxiliares de educación.

En ese sentido, se propone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales y en las unidades ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa.

La referida bonificación se justifica en la necesidad de reconocer la función pedagógica que desempeñan los profesores y el apoyo de los auxiliares de educación, labor que resulta de relevancia para el Estado y la sociedad.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE CORREGIR CON ESTA NORMA**

El problema público identificado se debe a que, como consecuencia de la rápida expansión en el acceso a la educación, existe una escasez de docentes que conlleva a un aumento de la carga y jornada laboral fuera de las horas de trabajo. Además, los docentes a menudo tienen deberes fuera del aula, que incluye la coordinación de actividades asociadas a los padres de familia, al trabajo colegiado, a realizar actividades extracurriculares, y a las tareas administrativas. A ello se le suman las reformas curriculares que requieren que los docentes se enfrenten a aprendizajes cada vez más desafiantes sin el soporte de infraestructura, equipamiento escolar, y formación que tanto requieren. En tales casos, se espera que los docentes se desempeñen como profesionales, pero los sistemas educativos no les ofrecen oportunidades de desarrollo profesional y no crean una cultura profesional para ellos (Banco Mundial 2018, pp. 138; Cox, Beca, & Cerri, 2017, p. 637).

Es así que resulta necesario reconocer la función pedagógica del profesor y el apoyo del auxiliar de educación a dicha función, para lo cual se propone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa.

Al respecto se realizaron los cálculos presupuestales para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, siendo que el costo se ha estimado con información contenida en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la fecha de corte 31 de diciembre de 2023, la que contiene las plazas ocupadas correspondiente a todos los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en la Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, e incluye a los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y registrados en el AIRHSP al 31 de diciembre de 2023 y con la data de Nexus al 10.05.2024 para determinar el vínculo laboral, el cual asciende a 408,470 beneficiarios, entre profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados.

- **ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL**

Los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, percibirán la bonificación extraordinaria por única vez, ascendente a S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

La referida bonificación extraordinaria se entrega por única vez, durante el Año Fiscal 2024, a partir de la entrada en vigor de la citada norma; asimismo, no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable, no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

Para el pago de la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de publicación de la citada norma y encontrarse registrado en el AIRHSP al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de la percepción de la bonificación extraordinaria, se considera labor efectiva, al periodo de descanso vacacional gozado y a la licencia con goce de remuneraciones del personal beneficiario. Asimismo, se precisa que los profesores y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

Atendiendo a ello, la presente propuesta, permitirá atender a 408,470 beneficiarios a nivel nacional e incluye los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa registrados en AIRHSP al 31 de diciembre de 2023.

- **ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO**

Sobre la necesidad: El proyecto normativo resulta necesario para gestionar las disposiciones para otorgar por única vez una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA y 00/100 SOLES) a favor de los profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados de las instituciones educativas

de educación básica y técnico productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa.

Sobre la viabilidad: El proyecto normativo resulta viable, en tanto a nivel del Pliego 010. M. de Educación cuenta con los recursos presupuestales para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493.

Sobre la oportunidad: El proyecto normativo cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que se expresa como una medida que buscar reconocer la función pedagógica desarrollada por los profesores y el apoyo de los auxiliares de educación, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de educación básica y técnico productiva.

- **NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA**

Con la aprobación de la bonificación extraordinaria, para el personal docente y auxiliar de educación nombrado y contratado de las instituciones educativas de educación básica y técnico y productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa, se reconoce el esfuerzo que realizan los profesores en el desempeño de la función pedagógica y los auxiliares de educación en el apoyo a esta, dentro y fuera del aula (con permanencia en la institución educativa), por su labor efectiva de profesor (dictado), tutoría, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa, lo que garantiza la adecuada atención a los estudiantes y comunidad educativa.

- **DESARROLLO DEL OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO**

El principal objetivo de la presente propuesta normativa es asegurar los recursos presupuestales necesarios para el pago de la bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico y productiva, que laboran en las Unidades Ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa, en reconocimiento a su labor y trayectoria profesional.

La referida bonificación se justifica en la necesidad de reconocer la función pedagógica que desempeñan los profesores y el apoyo de los auxiliares de educación en las actividades formativas y disciplinaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISTO Oficina General de Asesoría Jurídica

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA VISACIÓN Secretaría

- **INFORMES TÉCNICOS**

Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación:

La Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 00298-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y Nº 00862-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y propone el proyecto de Ley que otorga una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa.

Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación:

La Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes Nº 00338-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00908-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable sobre la propuesta de Ley, desde el punto de vista en materia de planificación y presupuesto.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

- **IMPACTO CUANTITATIVO DE LA NORMA**

La implementación del proyecto normativo asciende al monto de S/ 155, 218,600.00, y para dicho efecto, se requiere las siguientes exoneraciones:

1. Modificaciones a nivel institucional: *Artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.*
2. Modificaciones a nivel funcional y programático: *Inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, así como del numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.*

En ese sentido, se adjunta la distribución de los montos por Unidad Ejecutora, producto, actividad y genérica de gasto, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de la categoría de gasto corriente:

UNIDAD EJECUTORA	PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENERICA DE GASTO	MONTO S/
001. USE 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES	9001.ACCIONES CENTRALES	3999999.SIN PRODUCTO	5000005.GESTION DE RECURSOS HUMANOS	5.OTROS GASTOS	174,655.00
024. MINISTERIO DE EDUCACION-SEDE CENTRAL	9001.ACCIONES CENTRALES	3999999.SIN PRODUCTO	5000003.GESTION ADMINISTRATIVA	3.BIENES Y SERVICIOS	18,450.00
024. MINISTERIO DE EDUCACION-SEDE CENTRAL	9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999.SIN PRODUCTO	5001204.SISTEMA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES	3.BIENES Y SERVICIOS	210,154.00
024. MINISTERIO DE EDUCACION-SEDE CENTRAL	9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999.SIN PRODUCTO	5001254.TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES	3.BIENES Y SERVICIOS	6,663.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000388. EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA	5000244. EVALUACION CENSAL DE ESTUDIANTES	3.BIENES Y SERVICIOS	6,735,918.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000388. EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA	5000244. EVALUACION CENSAL DE ESTUDIANTES	4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6,402,917.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000388. EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA	5000252. EVALUACION MUESTRAL NACIONAL	3.BIENES Y SERVICIOS	1,925,777.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000388. EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA	5000252. EVALUACION MUESTRAL NACIONAL	4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,386,970.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000388. EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA	5000253. EVALUACIONES INTERNACIONALES	3.BIENES Y SERVICIOS	2,649,484.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	0090.LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000385.INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS	5005943.MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LOCALES ESCOLARES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR CON CONDICIONES ADECUADAS PARA SU FUNCIONAMIENTO	3.BIENES Y SERVICIOS	73,408.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	0090.LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000388.EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA	5000252.EVALUACION MUESTRAL NACIONAL	3.BIENES Y SERVICIOS	2,000,000.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	9001.ACCIONES CENTRALES	3999999.SIN PRODUCTO	5000001.PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	5.OTROS GASTOS	57,631,969.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999.SIN PRODUCTO	5001254.TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES	3.BIENES Y SERVICIOS	50,107,124.00
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999.SIN PRODUCTO	5001254.TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES	4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	4,662,984.00
116. COLEGIO MAYOR SECUNDARIO PRESIDENTE DEL PERU	9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999.SIN PRODUCTO	5000659.DESARROLLO DE LA EDUCACION EN COLEGIOS EXPERIMENTALES	5.OTROS GASTOS	4,647.00
117. PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO	9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999.SIN PRODUCTO	5001061.OTORGAMIENTO DE BECAS	5.OTROS GASTOS	13,156,226.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	0090.LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000387.ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA REGULAR CUENTAN CON MATERIALES EDUCATIVOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS ESTANDARES DE APRENDIZAJES	5005644.DOTACION DE MATERIAL Y RECURSOS EDUCATIVOS PARA DOCENTES Y AULAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	3.BIENES Y SERVICIOS	1,256,015.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	0090.LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000387.ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA REGULAR CUENTAN CON MATERIALES EDUCATIVOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS ESTANDARES DE APRENDIZAJES	5005642.DOTACION DE MATERIAL Y RECURSOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA REGULAR	3.BIENES Y SERVICIOS	901,452.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	0090.LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	3000387.ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA REGULAR CUENTAN CON MATERIALES EDUCATIVOS	5005647.DOTACION DE MATERIAL Y RECURSOS EDUCATIVOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR	3.BIENES Y SERVICIOS	237,072.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISTO Oficina General de Asesoría Jurídica

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA VISACIÓN Secretario

UNIDAD EJECUTORA	PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENERICA DE GASTO	MONTO S/
		NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS ESTANDARES DE APRENDIZAJES			
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**0090.LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR**	3000387.ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA REGULAR CUENTAN CON MATERIALES EDUCATIVOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS ESTANDARES DE APRENDIZAJES	**5005643.DOTACION DE MATERIAL Y RECURSOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE**	3.BIENES Y SERVICIOS	1,030,246.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**0090.LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR**	3000387.ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA REGULAR CUENTAN CON MATERIALES EDUCATIVOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS ESTANDARES DE APRENDIZAJES	**5005645.DOTACION DE MATERIAL Y RECURSOS EDUCATIVOS PARA DOCENTES Y AULAS DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE**	3.BIENES Y SERVICIOS	637,805.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**0106.INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA**	3000789.INSTITUCIONES EDUCATIVAS EMPLEAN MATERIAL EDUCATIVO, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	**5003164.DOTACION DE MATERIALES Y EQUIPOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS INCLUSIVAS**	3.BIENES Y SERVICIOS	115,931.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**0106.INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA**	3000789.INSTITUCIONES EDUCATIVAS EMPLEAN MATERIAL EDUCATIVO, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	**5003166.DOTACION DE MATERIALES Y EQUIPOS EDUCATIVOS PARA CENTROS DE EDUCACION BASICA ESPECIAL Y CENTROS DE RECURSOS**	3.BIENES Y SERVICIOS	703,088.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**9001.ACCIONES CENTRALES**	3999999.SIN PRODUCTO	**5000003.GESTION ADMINISTRATIVA**	3.BIENES Y SERVICIOS	464,130.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**	3999999.SIN PRODUCTO	**5000659.DESARROLLO DE LA EDUCACION EN COLEGIOS EXPERIMENTALES**	3.BIENES Y SERVICIOS	369,598.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**	3999999.SIN PRODUCTO	**5000682.DESARROLLO DEL CICLO INICIAL DE LA EDUCACION BASICA ALTERNATIVA**	3.BIENES Y SERVICIOS	313,690.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**	3999999.SIN PRODUCTO	**5001924.DESARROLLO DE LA EDUCACION BASICA ALTERNATIVA**	3.BIENES Y SERVICIOS	951,691.00
120. PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	**9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**	3999999.SIN PRODUCTO	**5005692.DESARROLLO DE SERVICIOS PEDAGÓGICOS ESPECIALIZADOS**	3.BIENES Y SERVICIOS	90,536.00
Total general					**155,218,600.00**

Al respecto, se tiene que en la Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos, existen recursos factibles de afectación correspondiente al espacio fiscal de la negociación colectiva descentralizados en el ámbito sectorial para las carreras especiales del sector educación, hasta por el monto de S/ 57 628 786,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por lo que es necesario exonerarse del artículo 29 de la Ley N° 31953.

Asimismo, los recursos de libre disponibilidad provenientes del artículo 107 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley Nº 31953, de acuerdo a lo sustentado por la Unidad Ejecutora 117. Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), se explican porque en la proyección inicial se consideraron beneficios para 8,577 plazas para el Programa de Transición a la Educación Superior; sin embargo, el proceso de convocatoria tuvo un cierre con 2,080 seleccionados, por lo que se produjo un saldo debido a las plazas no cubiertas en el proceso, por lo que no se está desfinanciando lo programado, ya que corresponde a una menor meta atendida.

Por otro lado, sobre los recursos de libre disponibilidad procedente del numeral 108.2 del artículo 108 de la Ley Nº 31953, de acuerdo a lo evaluado y remitido por la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística señala que en atención a lo dispuesto en el citado numeral, en relación a la contratación de servicios y compras de bienes, a la fecha, no se ha recibido ningún requerimiento, por ende, no habría una priorización en el uso de los referidos recursos actualmente. Además, la Dirección General de Desarrollo Docente solicita liberar los recursos financieros identificados en el marco del referido numeral.

Finalmente, dichas acciones cuentan con el conocimiento del Viceministerio de Gestión Institucional y Viceministerio de Gestión Pedagógica, por lo que, la disposición de los saldos identificados no afecta el cumplimiento de los objetivos misionales y metas programadas y no se generaran demandas adicionales al respecto. A continuación, se presenta el detalle de los recursos en mención y que forman parte del monto total de los S/ 155 218 600,00:

Unidad Ejecutora / Programa Presupuestal	Monto S/
026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	
9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
3999999.SIN PRODUCTO	
5001254.TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES	
22.EDUCACION	
047.EDUCACION BASICA	
0105.EDUCACION SECUNDARIA	
3.BIENES Y SERVICIOS	
2.3.1.9.1.2	592,755.00
2.3.2.7.4.99	15,170,001.00
117. PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO	
9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
3999999.SIN PRODUCTO	
5001061.OTORGAMIENTO DE BECAS	
22.EDUCACION	
050.ASISTENCIA EDUCATIVA	
0113.BECAS Y CREDITOS EDUCATIVOS	
5.OTROS GASTOS	
2.5.3.1.1.1	13,156,226.00
Total general	**28,918,982.00**

- **IMPACTO CUALITATIVO DE LA NORMA**

  La propuesta comprende a: (i) Profesores nombrados de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, que laboran en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el MINEDU y el Ministerio de Defensa, (ii) Profesores contratados que laboran en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley Nº 30328; y, (iii) Auxiliares de educación que laboran en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, comprendidos en la Ley Nº 30493,

  La propuesta impactará en beneficio de 408,470 profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, según se detalla a continuación:

Pliegos	N° Plazas
Gobiernos Regionales	346 094
M. de Defensa	964
Subtotal (Transferencia)	**347 058**
M. de Educación	61 412
Total	**408 470**

Fuente: AIRHSP al 31/12/2023

- **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta normativa no genera impacto ni se contrapone con el ordenamiento jurídico vigente. Por lo expuesto, la propuesta normativa es constitucional y legalmente viable, y resulta coherente con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

La Constitución Política del Perú en su artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad "*el desarrollo integral de la persona humana*" y, en su artículo 14, precisa que "*la enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales*".

Asimismo, el artículo 15 de la Constitución ha previsto que el Estado y la sociedad deben procurar no solamente la permanente promoción del docente, sino también su debida evaluación, capacitación y profesionalización puesto que, en caso contrario, uno de los agentes fundamentales del proceso educativo podría tornarse inidóneo para ejecutar el mandato que la propia Constitución le encomienda[1].

De igual manera, esta medida encuentra coherencia con lo previsto en los artículos 2 y 22 de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen el derecho al trabajo y a la protección y fomento del empleo.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la educación tiene un carácter binario: es a la vez un derecho fundamental y un servicio público esencial[2]. En esas condiciones, es el Estado el primer responsable de su control y de la supervisión de sus componentes, entre ellos, su calidad.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, el derecho a la educación permite "*la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país*"[3].

Dada la configuración especial de la educación parece claro que los trabajadores estatales en general y los trabajadores de la educación en particular, además de tener determinados derechos (acceso, capacitación, permanencia o promoción) tienen también determinados deberes en el ejercicio de la función docente, esto con el fin de garantizar que la prestación del servicio de educación sea adecuada y de calidad, con sujeción a la Constitución y los derechos fundamentales.

[1] Al respecto sentencia recaída en los expedientes 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC

[2] Sobre el particular, sentencias de los expedientes N° 0513-2021-AA/TC, 0774-2020-AA/TC, 01449-2019-AA/TC.

[3] Sentencias en expedientes N° 01701-2022-AA/TC, 00774-2020-AA/TC, 1594-2020-AA/TC, entre muchos otros.

En consecuencia, la norma que se pretende aprobar resulta idónea, en términos de su sometimiento a la Constitución y al marco normativo establecido por la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944; puesto que, no contraviene ningún derecho protegido por ella.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM[4] (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto establecer los lineamientos generales para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para ello, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR, establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Por su parte, el inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR, establece que las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias, se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Al respecto, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, sobre los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ha acordado, mediante Acta de la Sesión Virtual N° 229, lo siguiente:

*"**III. Acuerdos:***
(...)
Establecer los siguientes criterios para el tratamiento de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante dispuestos en el inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante:
a) Establecer que para los casos de proyectos normativos que calificarían dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que la entidad proponente remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación. (...)".

En consecuencia, la propuesta normativa tiene como objeto otorgar una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley Nº 29944, la Ley Nº 30328, y la Ley Nº 30493, la cual tiene vinculación en materia presupuestal, debiéndose gestionar a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en observancia a la Segunda Disposición

[4] Vigente en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1565.

Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1440[5], el cual constituye un sistema administrativo de aplicación nacional en el marco del artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por lo que, la propuesta normativa no se encuentra comprendida dentro de los alcances del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en el marco de lo establecido en el inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR.

MINISTERIO DE VIVIENDA · VISTO · Oficina General de Asesoría Jurídica

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA · VISACIÓN · Secretario

[5] **Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1440.**
Tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria
Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas